

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atacames: Que sustituye a la Ordenanza sustitutiva que establece los instrumentos de regulación, control, tasas e incentivos de las actividades turísticas y recreativas .....** 2
  
- **Cantón Pujilí: Derogatoria a la Ordenanza que regula el horario de labores, el reconocimiento y pago de las remuneraciones a los concejales .....** 26



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Concejo Municipal de Atacames aprobó en sesiones ordinarias del 2 y 9 de diciembre del 2022, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, publicada en el R.O. No. 791, del viernes 10 de marzo del 2023.

La norma tiene como ámbito "determinar las normas que integran el ordenamiento jurídico del GAD Municipal de Atacames con las que reglamenta:

- a) El ejercicio de las competencias asignadas a las áreas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, regulación, control y gestión.
- b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Cantón Atacames.
- c) La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Atacames y las tasas para la obtención de los permisos anuales de funcionamiento de los establecimientos y actividades no registradas y categorizadas o que tienen carácter temporal, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.
- d) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.
- e) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

La crisis generada por los eventos naturales (sismos), la pandemia del COVID-19 y actualmente por la inseguridad (delincuencia, extorsiones, sicariatos); sigue siendo atípica por la incertidumbre cantonal que está generando en el horizonte de su culminación. Horizonte que se presagia extenso por las manifestaciones cada vez más reiterativas de desorden ciudadano que obliga a las autoridades a tomar medidas restrictivas más fuertes, lo que afecta a la afluencia de visitantes (turistas y excursionistas); impactando negativamente a la principal actividad económica del cantón.

El escenario planteado obliga al Gobierno Municipal, proponer nuevas medidas alternativas que potencien la recuperación del sector turístico atacameño. Una alternativa sigue siendo la reducción de la carga impositiva municipal, la revisión de las condiciones y la ampliación de los plazos determinados en el articulado contenido en la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN,

CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, publicada en el R.O. No. 791, del viernes 10 de marzo del 2023.

Mediante informe No. C-MVC-2023-002, de fecha 9 de junio de 2023, la comisión de legislación, presenta su informe, donde recomienda que una vez analizada y revisada el proyecto de ordenanza recomienda llevar al Concejo para su aprobación.

Mediante informe No. C-NMS-2023-001, de fecha 9 de junio de 2023, la comisión de turismo, presenta el correspondiente informe, donde recomienda que una vez analizada la ordenanza sustitutiva de la ordenanza que establece los instrumentos de regulación, control, tasa e incentivos de las actividades turísticas y recreativas en el cantón Atacames, sugiere llevar al Concejo para su aprobación.

Mediante memorando No. 032-PS-GADMA-2023, de fecha 19 de junio de 2023, Procuraduría Síndica, emite criterio jurídico y manifiesta que una vez analizada y revisado el proyecto de ordenanza que "SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES", no se contrapone a ninguna norma constitucional y legal vigente a la fecha del pronunciamiento.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras, la facultad de planificar el desarrollo cantonal;

**Que**, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo descentralizado municipal la de: "(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

**Que**, el artículo 3 de la Ley de Turismo prescribe, entre otros principios de la actividad turística: **a)** La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; **b)** La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; **c)** El fomento de la infraestructura nacional y la satisfacción de los turistas; **d)** La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, **e)** La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en

la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo, debe cumplir, entre otros objetivos, con: **a)** Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; **b)** Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; **c)** Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; **d)** Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; **e)** Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; **f)** Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, **g)** Fomentar e incentivar el turismo interno”;

**Que**, conforme consta en los artículos 5 y siguientes de la Ley de Turismo; 45 y siguientes del Reglamento General de Actividades Turísticas, las personas naturales o jurídicas y las comunidades locales organizadas y capacitadas para el ejercicio de las actividades calificadas como turísticas en la misma ley y su reglamento general, requieren obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrecen y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Turismo determina que los empresarios turísticos temporales y permanentes, aunque no accedan a los beneficios de esta Ley están obligados a obtener un permiso anual de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y a sujetarse a las normas técnicas y de calidad;

**Que**, los artículos 42 y siguientes de la Ley de Turismo; y, 86 y siguientes del Reglamento General de Actividades Turísticas prevén el régimen disciplinario en el sector turístico;

**Que**, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

**Que**, los artículos 14 y 18, respectivamente, del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, clasifican y categorizan los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas.

**Que**, de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante el convenio correspondiente suscrito el 19 de julio de 2001, el Ministerio de Turismo transfirió a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames la competencia de turismo, incluyendo concesión y renovación de la licencia de funcionamiento, fortalecimiento y desarrollo del turismo, promoción turística, control y vigilancia de la calidad de las actividades y establecimientos turísticos, en la circunscripción territorial que le corresponde;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad

de la actividad turística en el cantón Atacames, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley;

**Que**, es necesario ampliar y diversificar la oferta turística, desconcentrando la actividad, incluyendo nuevos actores ciudadanos, nuevas actividades turísticas y potenciar nuevos lugares para el desarrollo turístico;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames fomentar y desarrollar la actividad cultural, así como potenciar a la cultura como un componente del quehacer turístico, junto con el paisaje y la edificación patrimonial;

**Que**, corresponde al Estado ecuatoriano propender al desarrollo integral de las personas, mejorando sus condiciones de productividad, calidad, comercialización e inserción estratégica en los mercados nacionales e internacionales, considerando las políticas del Plan Nacional del Buen Vivir; y,

**Que**, atendiendo los preceptos constitucionales vigentes es necesario readecuar y sistematizar el marco institucional y el régimen jurídico en el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames debe ejercer las competencias que tiene asignadas en el ámbito del sector turístico y el ordenamiento jurídico cantonal en el que se ejercen actividades turísticas.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES.**

### **CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- ÁMBITO.** - El presente título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico del GAD Municipal de Atacames con las que regula:

- a) El ejercicio de las competencias asignadas a las áreas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.
- b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Cantón Atacames.

- c) La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Atacames y las tasas para la obtención de los permisos anuales de funcionamiento de los establecimientos y actividades no registradas y categorizadas o que tienen carácter temporal, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.
- d) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.
- e) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

**Artículo 2.- Actividades Turísticas.** - Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este *Título*, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentos y bebidas;
- c) Transporte turístico;
- d) Operación;
- e) Intermediación, agencia de servicios técnicos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,
- f) Hipódromos y parques recreativos y de atracciones estables.

**Artículo 3.-** Son también actividades turísticas para todos los efectos, y principalmente con ocasión de la aplicación del régimen de autorizaciones administrativas y el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, aquellas referidas a los servicios de bares, sillas, parasoles, artesanías y eventos promocionales temporales que se realicen en zonas turísticas como las playas.

**Artículo 4.- Prestadores de Servicios Turísticos.** - Los Prestadores de Servicios Turísticos son las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con los turistas, cualquier servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Artículo 5.- Principios básicos.** - La intervención del GAD Municipal de Atacames en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón, estarán orientados por los siguientes principios:

- a) **Política prioritaria.** - El turismo en el Cantón Atacames, su promoción y desarrollo, constituye una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de las áreas del GAD Municipal de Atacames. Se priorizará el turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria
- b) **Participación y corresponsabilidad ciudadana.** - Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e institucionales del Cantón Atacames.
- c) **Excelencia en la gestión y atención al cliente.** - Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas claves del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad

del sector en la economía local y nacional, y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.

- d) Sostenibilidad ambiental.** - Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del Cantón Atacames
- e) Respeto a la diversidad étnica, cultural y social.** - La diversidad étnica, cultural y social del Cantón Atacames constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.
- f) Seguridad ciudadana.** - En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizará la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo económico de la zona genere; y, se adoptará las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona.
- g) Código de Ética para el Turismo.** - En lo que no hubiere sido previsto en este título, se atenderá, en todo lo que fuere aplicable, el contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.

**Artículo 6.- Objetivos específicos de la actividad pública.** - Las facultades y competencias asignadas al GAD Municipal de Atacames se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan:

- a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo a nivel local, regional, nacional e internacional
- b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.
- c) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.
- d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir el crecimiento económico y social del Cantón Atacames y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada.
- e) Poner en valor los recursos turísticos del Cantón Atacames y su zona de influencia, mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyen el enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.
- f) Posicionar al Cantón Atacames y su zona de influencia como producto competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.
- g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campana educativa a través de redes sociales como INSTAGRAM, FACEBOOK, TWITTER, etc., o cualesquiera otros mecanismos que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la

población del Cantón Atacames se pueda beneficiar de los recursos que genere el turismo

- h) Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas y direcciones competentes del GAD Municipal de Atacames, a fin de asegurar que estas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

### **Sección Segunda** **De los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas**

**Artículo 7.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.** - Los Prestadores de Servicios Turísticos, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento territorial nacional y cantonal, tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el Cantón Atacames, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el GAD Municipal de Atacames para su obtención y gestión;
- b) Recibir asesoramiento por parte de las correspondientes áreas del GAD Municipal de Atacames, en sus distintos ámbitos de competencia;
- c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el GAD Municipal de Atacames;
- d) Participar, aportando material promocional en los Centros de Información con que cuenta el GAD Municipal de Atacames;
- e) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezcan la autoridad responsable;
- f) Participar en los programas y proyectos de promoción turística que realice el GAD Municipal de Atacames, a través de tecnologías de la información y la comunicación, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca;
- g) Obtener del GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos; y,
- h) Participar en los programas de turismo social que promueva el GAD Municipal de Atacames.

**Artículo 8.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.** - Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Título y del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el Cantón Atacames;



- b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
- c) Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipal del cantón Atacames y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos;
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón Atacames, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;
- e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y cantonal

**Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los turistas.** - Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- a) Recibir información suficiente, precisa y veraz de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de las prestaciones de los servicios;
- b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
- c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;
- d) Formular quejas y reclamos, y recibir la constancia respectiva;
- e) Recibir del GAD Municipal de Atacames, a través de sus correspondientes áreas, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística;
- f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del GAD Municipal de Atacames; y,
- g) Recibir del GAD Municipal de Atacames, a través de sus áreas pertinentes, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes.

Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del Cantón Atacames, y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

- a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita;
- b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecte su conservación y su disfrute por parte de terceros;

- c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe de mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o sus bienes; y,
- d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

## **Capítulo II**

### **Facultad y competencias en el ámbito del turismo**

**Artículo 10.- Enunciado general.** - Le corresponde al GAD Municipal de Atacames, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, las mismas que procuraran fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.

En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del GAD Municipal de Atacames, podrán:

- a) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas;
- b) Crear, organizar, reglar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores de servicios Turísticos;
- c) Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, el ejercicio de las actividades turísticas;
- d) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y cantonal y ejercer la potestad administrativa sancionatoria;
- e) Establecer mecanismos adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista.
- f) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con las actividades turísticas en el Cantón Atacames y sus Zonas de influencia.
- g) Diseñar y gestionar productos, rutas turísticas y circuitos turísticos dentro del Cantón Atacames.
- h) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
- i) Establecer mecanismo para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa.

- j) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción.
- k) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Cantón Atacames, y, en particular, para gestionar el destino turístico

**Artículo 11.- Regulación.** - Le corresponde al Concejo Municipal del GAD Municipal de Atacames, establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Municipal, el régimen general al que se debe sujetar el ejercicio de las actividades turísticas en el Cantón Atacames.

Es competencia de la administración Municipal, ejercida por el alcalde o alcaldesa del Cantón Atacames, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa.

**Artículo 12.- Rectoría y planificación.**- En el marco del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, y los actores públicos y privados, le corresponde a la Dirección de Turismo, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la determinación de las políticas aplicables, al sector turístico y su enfoque estratégico y territorial.

En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables.

**Artículo 13.- Consejo Consultivo de Turismo.** - El Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a las correspondientes áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas. El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, quien lo presidirá, o su delegado(a), que será un Concejal o Concejala del GAD Municipal de Atacames;
- b) El o la Director(a) de Turismo del GAD Municipal de Atacames, que actuara como Coordinador (a);
- c) Un representante del Ministerio de Turismo;
- d) Un representante del Ministerio del Ambiente;
- e) Un representante de la Armada del Ecuador;
- f) Dos representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, designados por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Atacames, de entre una lista de diez candidatos, insinuados hasta el último día de enero de cada bienio por las asociaciones que los agremien y para cuyo señalamiento deberá contarse con la

participación de todas las organizaciones empresariales turístico existentes en el Cantón Atacames.

En caso de que la insinuación referida en el inciso anterior no se hubiere efectuado oportunamente, la designación la realizará directamente el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Atacames;

Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean remplazados por la autoridad nominadora o delegante.

El Consejo Consultivo determinara los casos en que proceda la sustitución, par abandono de la función o falta temporal o definitiva de los representantes de los prestadores de Servicios Turísticos.

Por invitación del presidente, podrán participar en el Consejo Consultivo unos o más representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo

Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñaran su función previa su aceptación y ad honorem.

El Consejo Consultivo de Turismo se reunirá las veces que sea convocado por su presidente y dejará constancia de sus recomendaciones en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario.

**Artículo 14.- Control.** - Es competencia de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, en coordinación con la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal, Unidad de Gestión de Riesgos y la Dirección de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del GAD Municipal de Atacames, la evaluación del cumplimiento de las políticas que se hubieren fijado para el sector turístico en el Cantón Atacames.

El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los instrumentos de planificación operativa y la aplicación de las reglas de carácter técnico que se hubieren expedido en la materia, les corresponde a las áreas municipales respectivas con competencia para su expedición o sus delegados, según su nivel en la estructura orgánica y funcional del GAD Municipal de Atacames, el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia turística le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames.

El personal de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, ejercerá el control de los establecimientos y/o actividades turísticas ubicados en el cantón Atacames a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal, para ello, podrán coordinar acciones conjuntas con el Ministerio de Turismo, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, dependencias municipales y entidades de regulación y control

En aquellos aspectos de inspección técnica, contará con la colaboración de la Comisaría Municipal.

Si se identifica alguna novedad que pudiere ser considerada como infracción o incumplimiento, el servidor público responsable del control elaborará el informe respectivo

dirigido al(a) director(a) de Turismo municipal, informe que obligatoriamente contendrá la siguiente información:

- Fecha y hora del control y/o inspección.
- Identificación del establecimiento o actividad turística.
- Dirección del establecimiento o actividad turística.
- Datos del propietario y/o representante legal: nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía (persona natural) u RUC para persona jurídica.
- Exposición de los antecedentes y hechos suscitados.
- Enunciación de la base legal aplicable al caso.
- Conclusiones.
- Firma de responsabilidad.

**Artículo 15.- Gestión.** - El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el Cantón Atacames, es una competencia a cargo de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, en función de la localización del establecimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal.

**Artículo 16.- Capacitación de los prestadores de servicios turísticos.** – Todo prestador de servicio turístico deberá participar en las jornadas de capacitación programadas por la Dirección Municipal de Turismo. Previo a la obtención de la LUAF o el Permiso de Funcionamiento, cada prestador de servicio turístico se obliga a participar en las jornadas de capacitación programadas por la Dirección de Turismo Municipal.

**Artículo 17.-** La formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos relacionados con el sector turístico son competencia de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames.

### Capítulo III

#### Régimen de las autorizaciones administrativas en materia turística

**Artículo 18.- Del Registro y categorización de Turismo.** - Toda persona natural, jurídica o comunidad que pretenda ejercer cualquiera de las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción y la categorización de su establecimiento, en el Ministerio de Turismo; sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido Registro de Turismo.

#### Requisitos para el registro:

1. Pago del impuesto predial del año en curso;
2. Copia del RUC o RISE actualizado;
3. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Copia certificada de la escritura o contrato de arrendamiento del local donde funcionará el establecimiento turístico;
5. Copia del listado de bienes (activos);
6. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
7. En caso de ser persona jurídica, presentar documentos de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.

La clasificación y categorización servirán para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los

establecimientos turísticos. Estos valores se establecen sobre la base de la clasificación, categoría y el número de habitaciones o mesas (plazas) que tenga el establecimiento.

**Artículo 19.- De la recategorización.** – En caso de que el personal de la Dirección de Turismo identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura, equipamientos y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo para que se realice una inspección y se determine la necesidad de recategorización del establecimiento.

**Artículo 20.- Del Catastro turístico cantonal.** - El catastro turístico cantonal, es la herramienta de la gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional y/o cantonal.

La obligación de obtener la inscripción y mantener actualizada la información que consta en el catastro Turístico en la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, es autónoma de la obligación de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de Funcionamiento (según el caso), por cada establecimiento de turismo en que el titular emprenda la actividad turística de que se trate.

**Artículo 21.- Licencia Única Anual de Funcionamiento/Permiso de Funcionamiento.** - Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o Permiso de Funcionamiento, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal de Atacames. Previo a la obtención de esta licencia/permiso, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Artículo 22.- Renovación de la Licencia/Permiso.** - La licencia de funcionamiento debe ser renovada, con rebaja del 40% del valor de la tasa durante los primeros noventa días (90) del año. Transcurrido este plazo, deberá pagar el valor total establecido en el artículo 30 de la presente norma, sin recargo alguno hasta el 30 de septiembre del año en curso; quien no haya cancelado el valor de la Licencia y/o Permiso de Funcionamiento hasta el 30 de septiembre, se procederá a la CLAUSURA, el primer día ordinario del mes de octubre del año en curso.

**Artículo 23.- Pago Proporcional.** - Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Artículo 24.- Competencias en materia de autorizaciones administrativas.** - Le corresponde a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, la organización y administración del Catastro Cantonal de Turismo.

El otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento y del Permiso de Funcionamiento, estará sujeto al trámite contemplado en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

**Artículo 25.- Trámite.** - Mediante Resolución Administrativa se organizarán los flujos de procedimientos administrativos y requisitos documentales para la inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo,

**Artículo 26.- Tasas y otras prestaciones económicas.** - Atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento y/o permisos en el Cantón Atacames.

**Artículo 27.- Publicidad de las autorizaciones administrativas.** - La constancia de inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que se realice la actividad.

**Artículo 28.- Vigencia, extinción y modificación.** - La vigencia, modificación y extinción de la inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, estará sujeta al régimen general de licenciamiento y/o permisos en el Cantón Atacames, con las particularidades previstas en esta norma.

Sin perjuicio de la infracción o sanción que corresponda según el régimen de control y sanción el ejercicio de actividades turísticas vigente en el Cantón Atacames, la autoridad a cargo de la inscripción en el Catastro Cantonal de Turismo eliminará, de oficio, cualquier inscripción que se hubiese efectuado con base en el Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización, que contenga información errada, incompleta, tergiversada o que de cualquier manera no corresponda a la realidad de los hechos. La eliminación de oficio prevista en este inciso dará inicio al procedimiento de instrucción previsto en el régimen sancionatorio

#### Capítulo IV

#### De la Licencia Única Anual de Funcionamiento y del Permiso de Funcionamiento

##### Sección Primera

##### Naturaleza

**Artículo 29.-** La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento o del permiso de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Atacames, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

**Artículo 30.- De la tasa por la licencia anual o permiso de funcionamiento.** - Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal o habitual. Siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y sus Reglamentos; además, que satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

La tasa se cobrará en función de la clasificación y categorización que tenga el establecimiento turístico.

#### I.- ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada tipo y categoría por el número total de habitaciones de cada

establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.1</b>	<b>HOTELES</b>	<b>H</b>	
I.1.1	Hotel 5 estrellas		15,00
I.1.2	Hotel 4 Estrellas		12,00
I.1.3	Hotel 3 Estrellas		8,00
I.1.4	Hotel 2 Estrellas		6,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.2</b>	<b>HOSTALES</b>	<b>HS</b>	
I.2.1	Hostal 3 estrellas		10,00
I.2.2	Hostal 2 Estrellas		8,00
I.2.3	Hostal 1 Estrella		6,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.3</b>	<b>HOSTERÍAS</b>	<b>HT</b>	
I.3.1	Hostería 5 estrellas		12,00
I.3.2	Hostería 4 Estrellas		10,00
I.3.3	Hostería 3 Estrellas		8,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.4</b>	<b>HACIENDAS TURÍSTICAS</b>	<b>HA</b>	
I.4.1	Hacienda Turística 5 estrellas		12,00
I.4.2	Hacienda Turística 4 Estrellas		10,00
I.4.3	Hacienda Turística 3 Estrellas		8,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.5</b>	<b>LODGES</b>	<b>L</b>	
I.5.1	Lodge 5 estrellas		12,00
I.5.2	Lodge 4 Estrellas		10,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.6</b>	<b>RESORTS</b>	<b>RS</b>	
I.6.1	Resort 5 estrellas		12,00
I.6.2	Resort 4 Estrellas		10,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.7</b>	<b>REFUGIOS</b>	<b>RF</b>	
I.7.1	Categoría Única		8,00
	<b>ESTABLECIMIENTO</b>		



SUBORDEN	Clasificación	Nomenclatura	VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
<b>I.8</b>	<b>CAMPAMENTOS TURÍSTICOS</b>	<b>CT</b>	
I.8.1	Categoría Única		6,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>I.9</b>	<b>CASAS DE HUÉSPEDES</b>	<b>CH</b>	
I.9.1	Categoría Única		8,00

**II.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

**II.1 Restaurantes.** - Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada categoría por el número de mesas de cada establecimiento.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR MESA EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.1</b>	<b>RESTAURANTE</b>		
II.1.1	5 tenedores		15,00
II.1.2	4 tenedores		12,00
II.1.3	3 tenedores		10,00
II.1.4	2 tenedores		8,00
II.1.5	1 tenedor		6,00

**II.2 Cafeterías.** - Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el valor fijado a continuación por cada categoría por el número de mesas de cada establecimiento.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR A PAGAR POR MESA EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.2</b>	<b>CAFETERÍA</b>		
II.2.1	2 tazas		10,00
II.2.2	1 taza		8,00

**II. 3 Bares.** - Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.3.1</b>	<b>BAR</b>		
II.3.1.1	3 copas		120,00
II.3.1.2	2 copas		100,00
II.3.1.3	1 copa		80,00

Los bares ubicados en zona de playas que no han sido registrados ni categorizados por el Ministerio de Turismo, pagaran la cantidad fija por concepto de PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, según el siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.3.2</b>	<b>BAR playero</b>		
II.3.2.1	Categoría A (mayor a 96 m <sup>2</sup> )		60% del SBU
II.3.2.2	Categoría B (96 m <sup>2</sup> )		40% del SBU
II.3.2.3	Categoría C (menor a 96 m <sup>2</sup> )		20% del SBU

**II.4 Discotecas.** - Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.4.1</b>	<b>DISCOTECA</b>		
II.4.1.1	3 copas		300,00
II.4.1.2	2 copas		200,00
II.4.1.3	1 copa		100,00

**II.5 Establecimiento Móvil.** – Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.5.1</b>	<b>ESTABLECIMIENTO MÓVIL</b>		
II.5.1.1	Única		100,00

**II.6 Plazas de Comidas y Cevicherías.** - Pagaran la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD. POR CADA PUESTO
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.6.1</b>	<b>PLAZA DE COMIDAS</b>		
II.6.1.1	Única		50,00

**II.7 Servicio de Catering.** – Pagaran la cantidad fija según el siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>II.7.1</b>	<b>SERVICIO DE CATERING</b>		
II.7.1.1	Única		100,00

**III. ACTIVIDAD TURÍSTICA DE INTERMEDIACIÓN.** - Pagaran la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente.

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>III.1</b>	<b>CENTRO DE CONVENCIONES</b>		
III.1.1	Primera		400,00
III.1.2	Segunda		300,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>III.2</b>	<b>SALA DE BANQUETES Y RECEPCIONES</b>		
III.2.1	Lujo		200,00
III.2.2	Primera		150,00
III.2.3	Segunda		100,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>III.3</b>	<b>SILLAS Y PARASOLES</b>		
III.3.1	Única		120,00

Las carpas que contienen las sillas respetaran las normas de manejo determinadas en la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ZONIFICACIÓN Y REGULA EL USO, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS Y LITORAL DEL CANTÓN ATACAMES.

**IV. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.** - Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>IV.1</b>	<b>AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO</b>		
IV.1.1	Mayorista		400,00
IV.1.2	Internacional		200,00
IV.1.3	Operadora		100,00
IV.1.4	Dual		300,00

Las Agencias de Viajes Operadoras y Duales son las responsables de operar, comercializar todas las modalidades de turismo de aventura, según lo determina el Reglamento de Operación Turística de Aventura, publicado en el Registro Oficial No. 181, de 11 de febrero de 2014. Los operadores turísticos de aventura individuales, deben asociarse con las Agencias de Viajes Operadoras o Duales para poder operar en el territorio cantonal.

**V. CASINOS, SALAS DE JUEGO, HIPODROMOS Y PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES.** - Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>V.1</b>	<b>BALNEARIOS</b>		
V.1.1	Primera		150,00
V.1.2	Segunda		100,00
V.1.4	Tercera		80,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>V.2</b>	<b>BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE</b>		
V.2.1	Primera		100,00

V.2.2	Segunda	80,00
V.2.4	Tercera	60,00

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>V.3</b>	<b>CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA</b>		
V.3.1	Primera		300,00
V.2.2	Segunda		200,00
V.2.4	Tercera		100,00

**VI. TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO, CHIVAS, TREN TURÍSTICO Y OTROS.** - Pagarán la cantidad fija que se detalla por cada unidad vehicular:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD POR UNIDAD VEHICULAR
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>VI.1</b>	<b>TRANSPORTE TURÍSTICO</b>		
VI.1.2	Buses		100,00
VI.1.3	Minibús		80,00
VI.1.4	Microbús		60,00
VI.1.5	Van		50,00
VI.1.6	Minivan		40,00
VI.1.7	Furgoneta		50,00
VI.1.8	Camioneta doble cabina		30,00
VI.1.9	Camioneta cabina simple		20,00
VI.1.10	Utilitarios 4x4		20,00
VI.1.11	Utilitarios 4x2		15,00

La operación de chivas y otros (trenes, gusanitos, etc.), será autorizada previo cumplimiento de los requisitos determinados por la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames.

**VII. PLAZOLETAS ARTESANALES.** - Pagarán la cantidad fija que se detalla, por cada local o puesto artesanal:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD.
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>VII</b>	<b>PLAZOLETA ARTESANAL</b>		
VII.1	Local o Puesto fijo		40,00

**VIII. EVENTOS PROMOCIONALES.** – Pagarán la cantidad fija que se detalla, por cada día (máximo 5 días) y según el espacio utilizado:

SUBORDEN	ESTABLECIMIENTO		VALOR FIJO EN USD. DIARIO
	Clasificación	Nomenclatura	
<b>VIII.1</b>	<b>Eventos promocionales</b>		
VIII.1.1	Categoría A (hasta 50 m <sup>2</sup> )		10% del SBU
VIII.1.2	Categoría B (de 51 a 100 m <sup>2</sup> )		20% del SBU
VIII.1.3	Categoría C (de 100 a 200 m <sup>2</sup> )		50% del SBU
VIII.1.4	Categoría D (mayor a 200 m <sup>2</sup> )		75% del SBU

**Artículo 31.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, la siguiente documentación:

**Establecimientos nuevos:**

1. Solicitud dirigida al(a) director(a) del GAD Municipal de Atacames, en especie valorada;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del propietario o representante legal;
3. Copia del Certificado de Registro emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
4. Copia del pago del 1 por mil (1 ‰) a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
5. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
6. Copia del pago del impuesto a la Patente Municipal del año en curso;
7. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
8. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Atacames.

**Renovación:**

1. Copia del pago del 1 por mil (1 ‰) a los activos totales, emitido por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo;
2. Lista de precios de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
3. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
4. Copia del pago del impuesto a la Patente Municipal del año en curso;
5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Atacames.

**Artículo 32.- Licenciamiento de franquicias.** – Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia, a más de los requisitos estipulados para la actividad a la que corresponda, deberán presentar los siguientes:

- a) Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia.
- b) La certificación que acredite la franquicia concedida.

**Artículo 33.- Periodo de Validez.** - La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la Ley de Turismo.

**Artículo 34.- Inspecciones y Notificaciones.** - En concordancia con lo dispuesto en el Art. 62. "Inspecciones", del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo (Decreto Ejecutivo 1186), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene la facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la clasificación y categoría que otorgó el Ministerio de Turismo y de la calidad de los servicios prestados.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo que está establecido en la Ley de Turismo, los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento de Operación Turística de Aventura, en las normas que fueren aplicables y en esta Ordenanza.

**Capítulo V**  
**Obligaciones y Sanciones**  
**Título I**  
**Obligaciones:**

**Artículo 35.-** Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas;

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga sus veces, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

**Artículo 36.- Exhibición de la Licencia o Permiso de Funcionamiento.** - Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento o el permiso anual de funcionamiento, según corresponda, y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

**Artículo 37.- Uso de Clasificación Turística.** - Los establecimientos solo usarán la denominación, categoría, razón social o nombre comercial que consta en el Registro otorgado por la Dirección Provincial Esmeraldas del Ministerio de Turismo.

**Título II**  
**Sanciones**

**Artículo 38.-** El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento o permiso de funcionamiento, según corresponda, o que no la(o) hubiere renovado en los plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionados con la clausura del establecimiento más una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100).

**Artículo 39.-** Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de un (1) Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, por no exhibir en un lugar visible la Licencia o Permiso de Funcionamiento o que hayan alterado o falsificado su contenido.

**Artículo 40.-** Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames o quien haga a sus veces serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Atacames, previa emisión del respectivo título de crédito.

**Artículo 41.-** Se sancionará con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100), a las personas naturales o jurídicas que no proporcionen la información solicitada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y que no exhiban la lista de precios de los servicios ofertados. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

**Artículo 42.-** Se multará con quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500), a las personas naturales o jurídicas que incumplan normas de calidad en la prestación de los servicios turísticos. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

**Artículo 43.-** Las personas naturales o jurídicas que anuncien al público, a través de Internet, redes sociales como Instagram, Facebook, Twitter, etc., o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad, están obligados a resarcir los daños y perjuicios ocasionados; esto es, devolver el 100% de los recursos económicos que hayan recibido por concepto de anticipo o reservación y serán sancionados con una multa del cien por cien de dicho valor.

**Artículo 44.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** - Previa a la sanción administrativa, se notificará al infractor sobre el procedimiento administrativo a que está siendo sometido.

#### DEROGATORIA

**Artículo 45.- Primera.** - Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo 46.-** Hasta que el Ministerio de Turismo termine de adaptar el catastro turístico correspondiente al cantón Atacames, a la nueva clasificación y categorización, se autoriza a la Dirección de Turismo emitir las licencias únicas anuales de funcionamiento con el formato de la anterior clasificación y categorización.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 47.- Vigencia.** - La presente ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Atacames, a los 20 días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL WILLIANS  
MENDOZA VIDAL**

Sr. Angel Willians Mendoza Vidal  
**ALCALDE DE ATACAMES**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RAMIRO SALAZAR  
MENDOZA**

Abg. Luis Salazar Mendoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:** Atacames, a los 21 días del mes de junio del 2023, el infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de Atacames, **Certifica** que la **ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en sesiones ordinarias realizadas los días 13 y 20 de junio del 2023, respectivamente. **Lo certifico:**



Abg. Luis Salazar Mendoza

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES**

**SECRETARÍA MUNICIPAL**, Atacames 21 de junio del 2023. Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES**, al señor alcalde para su sanción.



Abg. Luis Salazar Mendoza

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.** Atacames 21 de junio del 2023. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Sr. Ángel Willians Mendoza Vidal

**ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES**

**SECRETARÍA MUNICIPAL**, Atacames 21 de junio del 2023. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES**, fue sancionada y firmada por el señor Sr. William Mendoza Vidal, Alcalde del Cantón Atacames, el día 21 de junio del año dos mil veinte y tres, y; ordenó su promulgación a través de la, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.





Firmado electrónicamente por:  
**LUIS RAMIRO SALAZAR**  
**MENDOZA**

Abg. Luis Salazar Mendoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**ALCALDÍA**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A partir de la expedición de la Constitución de la República en el 2008, en la que se declara al Ecuador como un "estado constitucional de derechos y justicia" constituye de trascendental importancia contar con una normativa alineada a los principios y garantías que se señala en la misma, en aras del respeto a un debido proceso.

Esta exigibilidad concuerda con los deberes y responsabilidades que la Norma Suprema establece para las ecuatorianas y ecuatorianos, que implica el deber de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, ha inicio un proceso de actualización, codificación y depuración del universo normativo cantonal.

En su primera Etapa denominada de "Diagnóstico" se realizó la identificación Técnica de varias Ordenanzas Municipales que deben ser depuradas y salir del archivo tanto físico como del repositorio digital de ordenanzas vigentes de esta Municipalidad por así disponerlo la Constitución de la República del Ecuador entre ellas tenemos: LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.

Ordenanza que debe ser derogada por cuanto contraviene las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conforme se señala:

El artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su inciso 2do, establece: Los proyectos de ordenanza según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse **a una sola material** y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga **y la expresión clara de los artículos que se derogan** o reformen con la nueva ordenanza, Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados [...]"

La ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ, aprobada por el Legislativo Municipal en sesiones: Extraordinaria de fecha 22 de febrero del 2023 (primera discusión) y ordinaria de fecha 24 de abril del 2022 (segunda y definitiva discusión), transgrede, viola, vulnera la disposición legal antes señalada, (artículo 322 inciso 2do), pues dicha ordenanza no se refiere a una sola materia, al señalar que **REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS**

**REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ;** se está refiriendo a dos materias, horario de labores por un lado y por otro el reconocimiento y pago de remuneraciones, que deben tratarse por separado por así disponerlo la norma invocada.

LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES **A LOS CONCEJALES** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ; esta textualmente dirigida a regular únicamente las labores, el reconocimiento y pago de las remuneraciones **a los concejales** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí; sin considerar que el Concejo Municipal de conformidad a lo que determina el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, Norma Suprema de nuestra País que reza:

“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y **los concejales y concejales** elegidos por votación popular [...]”; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina en su Art. 56:

Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por **los concejales o concejales** elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral [...]” ; impidiendo la identificación de su objeto en forma precisa, diferenciada y completa, perdiendo de esta manera su capacidad jurídica de producir los efectos jurídicos, violentando de esta manera el principio de la seguridad jurídica.

Gran error jurídico que además se mantiene en el artículo 2 de la anotada ordenanza al señalar:

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la asistencia y permanencia de los **señores Concejales** del cantón Pujilí, en su lugar de trabajo de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Además el artículo 9 de LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ señala:

“Art. 9.- Los Concejales que llegaren atrasados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del concejo y de las comisiones, o se retiraren injustificadamente antes de que estén terminen, tendrán un descuento de la remuneración en un valor correspondiente al 3% de la misma; quienes no justifiquen su inasistencia por

enfermedad o calamidad comprobada tendrán un descuento de la remuneración en un valor correspondiente al 5% de su remuneración.

Los descuentos no se aplicarán si un integrante del Concejo o de la Comisión deba abandonar momentáneamente la sesión. “

Disposición normativa inaplicable al no especificarse en la misma y en ningún articulado de la señalada ordenanza, a quien se informa sobre estos atrasos o abandono de las sesiones por parte de las concejales y concejales, y que destino tendrían esos recursos, existiendo vacíos dentro de la aplicación e interpretación de la norma cantonal.

Aberración jurídica que daría un paso a la disposición de recursos económico de manera incorrecta, por decirlo menos.

El derecho a la seguridad jurídica, y específicamente el Art. 82 reza: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; por lo que, es deber de toda autoridad pública el respetar y hacer cumplir las normas constitucionales así como la ley.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...). Así mismo, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 226 de la Normativa Suprema invocada establece que los servidores públicos solo pueden hacer lo que está determinado en la Constitución y la ley. “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, entre otros garantiza el derecho a la seguridad jurídica, y específicamente el Art. 82 reza: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) otorga al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, le corresponde al alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, desde la creación de la Municipalidad del cantón Pujilí se promulgaron ordenanzas, acuerdos y resoluciones que, si bien en el curso del tiempo han perdido eficacia normativa como consecuencia de la sanción posterior de nueva legislación, con la que aquella resulta incompatible, pese a lo cual, formalmente la normativa inicial referida subsiste en la estructura jurídica municipal vigente;

**Que**, en la legislación municipal, la pérdida de eficacia normativa o desuso de las normas, afectan al derecho de la seguridad jurídica reconocido en el Art. 82 de la Constitución de la República.

**Que**, la normativa referida en los considerandos que anteceden, no obstante, la ilegalidad de sus preceptos, aún se conserva formalmente en el universo jurídico municipal, en detrimento de la seguridad jurídica nacional;

**Que**, para evitar lo antedicho resulta aconsejable pronunciarse al respecto, mediante una ordenanza que declare expresamente la derogación o la no vigencia de la normativa en cuestión;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

La siguiente: **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza deroga a la ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ, aprobada en sesiones: Extraordinaria de fecha 22 de febrero del 2023 y ordinaria de fecha 24 de abril del 2022, sancionada el 26 de abril del 2023.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.**- A partir de la presente fecha, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí emprenderá un proceso de actualización y codificación vigente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial, página web institucional, y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ALCIDES ARROYO  
CABRERA**

José Alcides Arroyo Cabrera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ**



Firmado electrónicamente por:  
**RUBEN DARIO JACOME  
CASA**

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.  
**SECRETARIO GENERAL**

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, CERTIFICA, que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en primer debate en sesión ordinaria del 17 de mayo de 2023; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 19 de mayo del 2023.

Pujilí, 23 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:  
RUBEN DARIO JACOME  
CASA

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.  
**SECRETARIO GENERAL**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.**- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el presente cuerpo normativo al señor Alcalde del cantón Pujilí a efecto que sancione o la observe.- Cúmplase.-

Pujilí, 23 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
RUBEN DARIO JACOME  
CASA

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PUJILÍ.**- De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**, para su promulgación.- Notifíquese.-

Pujilí, 24 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ALCIDES ARROYO  
CABRERA**

José Alcides Arroyo Cabrera,  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ**

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, certifica que el señor Alcalde del cantón Pujilí, sancionó la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE LABORES, EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**, en la fecha señalada.- Certifico.-

Pujilí, 24 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**RUBEN DARIO JACOME  
CASA**

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.  
**SECRETARIO GENERAL**







Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.